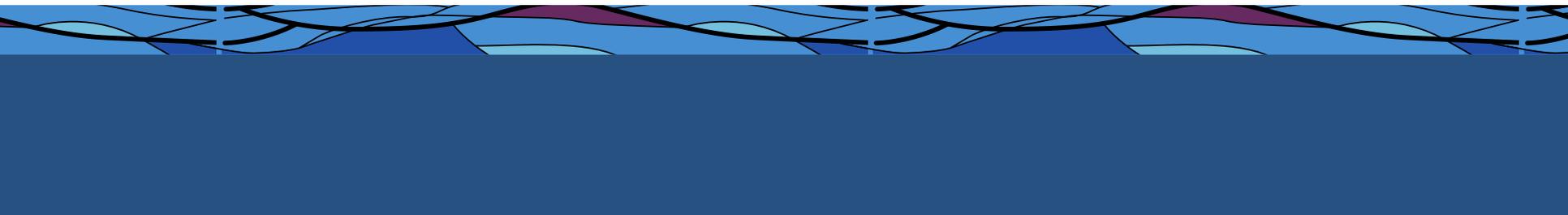




EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y SU PAPEL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE NOMENCLATURA

ENERO 2022



Definición de Nomenclatura

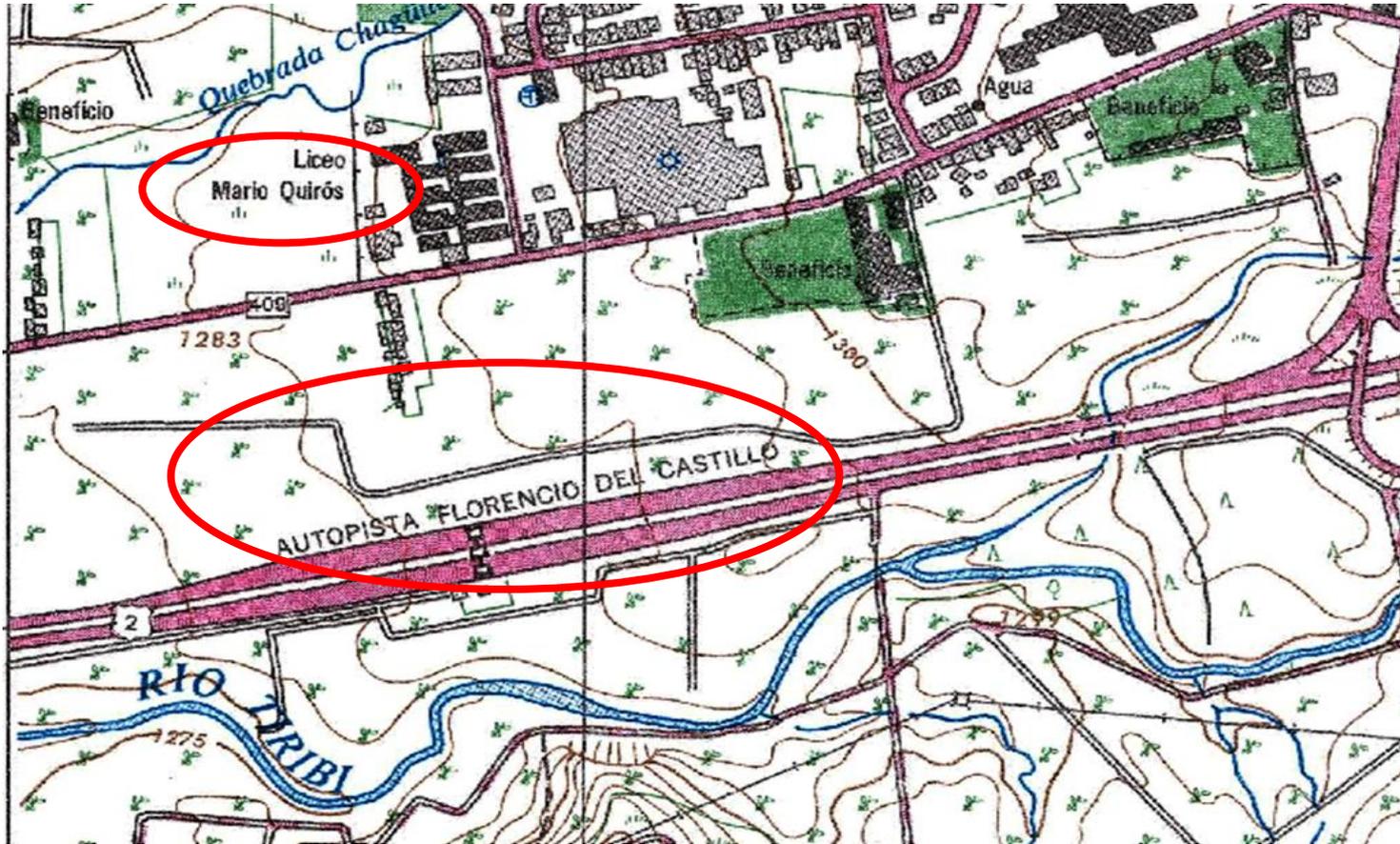
- Conjunto o sistema de nombres de términos empleados en alguna disciplina u oficio, o por alguna comunidad.

La Nomenclatura en los mapas

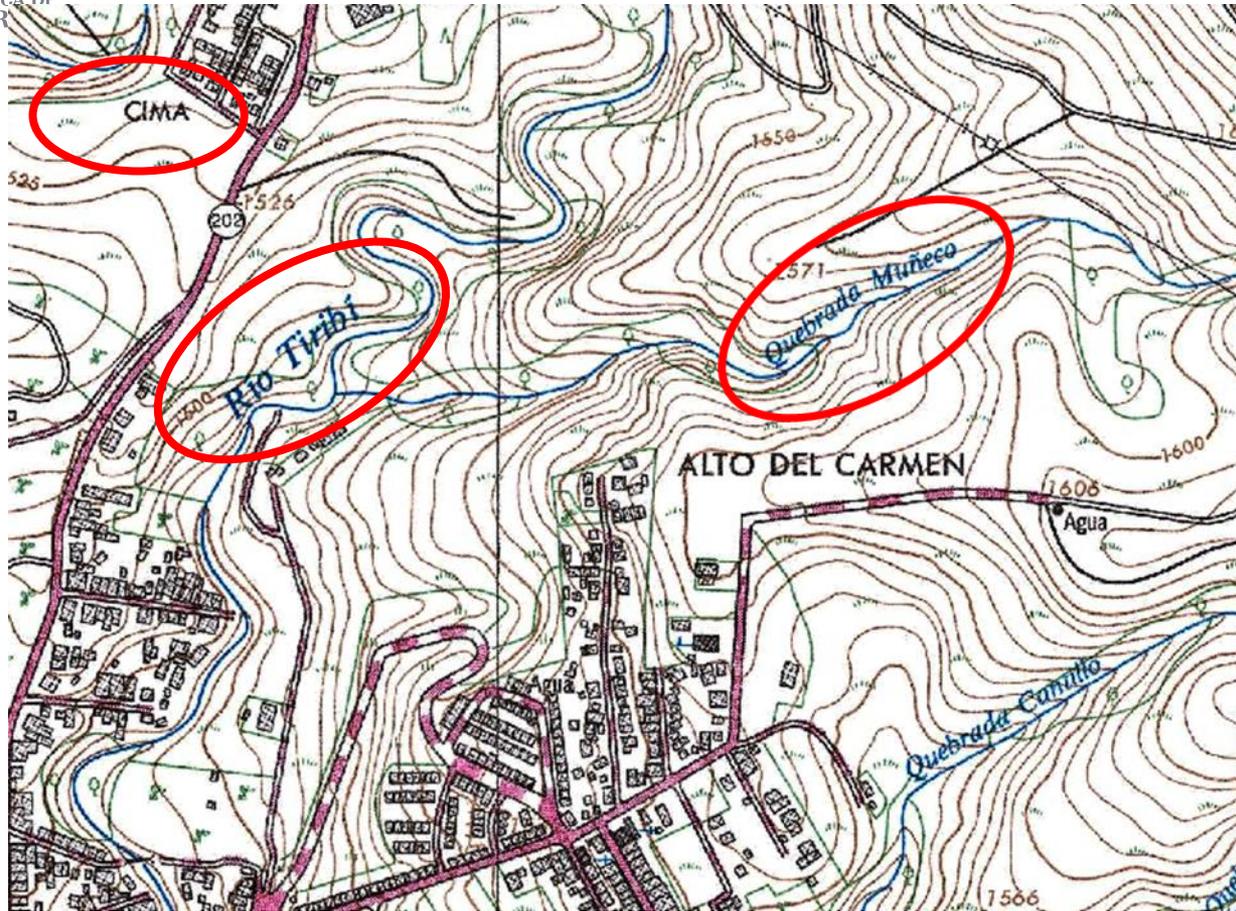
Todos los accidentes geográficos. (ríos, quebradas, cerros, volcanes, cataratas, islas, playas, esteros, etc.)

Todas las obras realizadas como: carreteras, caminos, aeropuertos, parques, edificios públicos, etc.

Hoja Topográfica Tres Ríos 1:10.000



Hoja Topográfica Tres Ríos 1:10.000



Como se oficializa un nombre geográfico

Dirigir nota de solicitud a la secretaria de la Comisión Nacional de Nomenclatura, situada en el Instituto Geográfico Nacional e incluir los siguientes requisitos:

Requisitos para realizar el trámite

- 1.- Solicitud realizada por los interesados: Dirección, Junta de Educación, Patronato Escolar, Personal Docente Administrativo, Comité, entre otros.
- 2.- Presenta justificación del nombre propuesto para realizar el bautizo o cambio de nombre. Preferentemente que el personaje esté relacionado con la obra, (donador de lote, persona preocupada la educación o que su relación fue afín con la actividad allí impartida).
- 3.- Cuando se trate del uso de nombre de una persona, debe incluirse una biografía del mismo.

Requisitos para realizar el trámite

- 4.- Incluir cartas de apoyo al bautizo o cambio del nombre, como escritos de los vecinos del lugar en apoyo a la gestión, acuerdo municipal, etc.
- 5.-Carta de aprobación a la gestión, de parte del señor (a) Ministro (a) de Educación Pública, o el administrador del inmueble.
- 6.-Aportar ubicación de la infraestructura, paraje público o accidente geográfico a bautizar.
- Todas las consultas o la solicitud con la documentación solicitada, se deben dirigir al correo electrónico institucional secretariaIGN@rnp.go.cr.

Ley 3535 que crea la CNN en 1965

Artículo 1º - Créase una comisión encargada de velar porque los edificios y parajes públicos tengan nombres que constituyan homenaje a personas o sucesos de trascendencia histórica, social o cultural, y de preservar los nombres tradicionales y autóctonos de la geografía costarricense; a ese efecto procurará que no se produzca duplicidad en la nomenclatura, y tratará que desaparezcan dentro de lo posible, las repeticiones que existan.

Artículo 2º - La Comisión estará formada por cinco miembros que representarán al Ministerio de Educación Pública, a la Universidad de Costa Rica, a la Academia Costarricense de la Historia, a la Junta Administrativa del Museo Nacional y al Instituto Geográfico de Costa Rica. Durarán seis años en sus cargos.

Artículo 3º - No se podrá denominar oficialmente ningún lugar o edificio públicos, de cualquier índole que sean, sin que de previo la Comisión vierta dictamen favorable sobre el nombre propuesto. La Comisión tendrá la facultad de proponer a las entidades respectivas los nombres con los cuales efectuar esos bautizos.

Ley 3535, que crea la CNN en 1965

Artículo 4º - También será obligatorio el dictamen favorable de la Comisión, en los casos que se trate de introducir variaciones en la nomenclatura de la División Territorial Administrativa de la República, o en los nombres geográficos del país.

Artículo 5º - Las dependencias del Gobierno Central así como las Municipalidades y las instituciones autónomas, quedan obligadas a solicitar de la Comisión, su dictamen antes de disponer sobre bautizos de edificios o lugares a que se refiere esta ley.

En 1974, el artículo 2º de esta ley fue reformado de la siguiente forma:

Artículo 2º - La Comisión Nacional de Nomenclatura estará formada por seis miembros, que representarán al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a la Universidad de Costa Rica, a la Universidad Nacional, a la Academia Costarricense de la Historia, a la Junta Administrativa del Museo Nacional y al Instituto Geográfico de Costa Rica. Durarán seis años en sus cargos.

Artículo 14 del Decreto 26852-C (1998)

- Artículo 14- Los interesados en bautizar con determinado nombre una institución, edificio, calle, carretera, paraje, grupos habitacionales, obras públicas y accidentes geográficos lo comunicarán así a la Comisión, observando las disposiciones de este Reglamento:
 - a) No se permitirá el empleo de nombre en idioma extranjero, excepto aquellos que representen valores culturales establecidos en nuestro país.
 - b) Si se trata de nombres indígenas, se conservará la fonética original, adaptándola a la ortografía castellana.
 - c) Todo nombre geográfico se inscribirá con la ortografía que tradicionalmente haya tenido. Los nombres que se incorporen en lo sucesivo, se inscribirán con la ortografía vigente, salvo las adaptaciones que deban hacerse para efecto de la fonética indígena.

Artículo 14 del Decreto 26852-C (1998)

- d) No se autorizará el bautizo con nombres ya existentes, que estén a menos de 20 km de distancia, salvo que medie votación mayoritaria de autorización de la Comisión. Se exceptúa de esta forma a las vías de los asentamientos urbanos que se registrarán por lo dispuesto en el inciso n) de este artículo.
- e) Se dará preferencia a los nombres autóctonos.
- f) El nombre que se adopte o acepte será lo mas breve y claro posible.
- g) Si la propuesta se refiere al nombre de una persona, se incluirá una biografía sucinta de ésta con clara mención de los servicios prestados y hasta donde pueda corresponder su relación con lo que pretende lleve su nombre.
- h) No se bautizará con el nombre de personas que tengan menos de cinco años de fallecidas. Excepcionalmente, cuando los méritos de la persona lo justifiquen, la Comisión podrá acordar por votación mayoritaria, el bautizo con el nombre de una persona que todavía no tenga los cinco años de fallecida.

Artículo 14 del Decreto 26852-C (1998)

- i) Un nombre no debe ser cambiado a menos que esté duplicado o resulte inapropiado.
- j) En lo general no se restablecerán los nombres que por el uso local se ha deformado o cambiado, salvo que medie voto unánime de los miembros de la Comisión.
- k) Se evitarán los nombres largos, de construcción difícil, que impliquen términos genéricos.
- l) No se asignará más de un nombre a cada elemento natural, artificial o accidente geográfico.
- ll) Las Instituciones Públicas podrán ponerle nombre a las partes internas de una unidad.

Artículo 14 del Decreto 26852-C (1998)

- m) En la nomenclatura vial se le dará preferencia a los nombres tradicionales y autóctonos de la geografía y cultura de cada cantón, y los nombres de personas distinguidas o sucesos de trascendencia histórica, social, o cultural de cada cantón. Los nombres existentes se respetarán. De requerirse más designaciones, por la magnitud de la red vial se podrán utilizar denominaciones equivalentes del ámbito nacional o que representen valores de la cultura universal.
- n) No se autorizará el bautizo de vías, con los nombres usados dentro de la división cantonal o con nombres de vías ya designadas dentro de la misma jurisdicción. Tratándose de distintas jurisdicciones cantonales no existe impedimento, salvo en vías próximas o contiguas.

Modificación al Artículo 14 (2008)

- Artículo 2^o—Modifíquese el párrafo primero del artículo 14 del Decreto Ejecutivo N^o 21608-C del 18 de setiembre de 1992, Reglamento a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
- *“Artículo 14.—Los interesados en bautizar con determinado nombre una Institución, Edificio, Red Vial, Parajes, y Obras todas ellas Públicas, así como Accidentes Geográficos, lo comunicarán a la Comisión, observando las disposiciones de este Reglamento”.*
- Se excluye la aprobación de bautizos de grupos habitacionales

Conformación de la Comisión Nacional de Nomenclatura

- Ministerio de Cultura y Juventud
- Museo Nacional
- Academia de Geografía e Historia
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional
- Instituto Geográfico Nacional

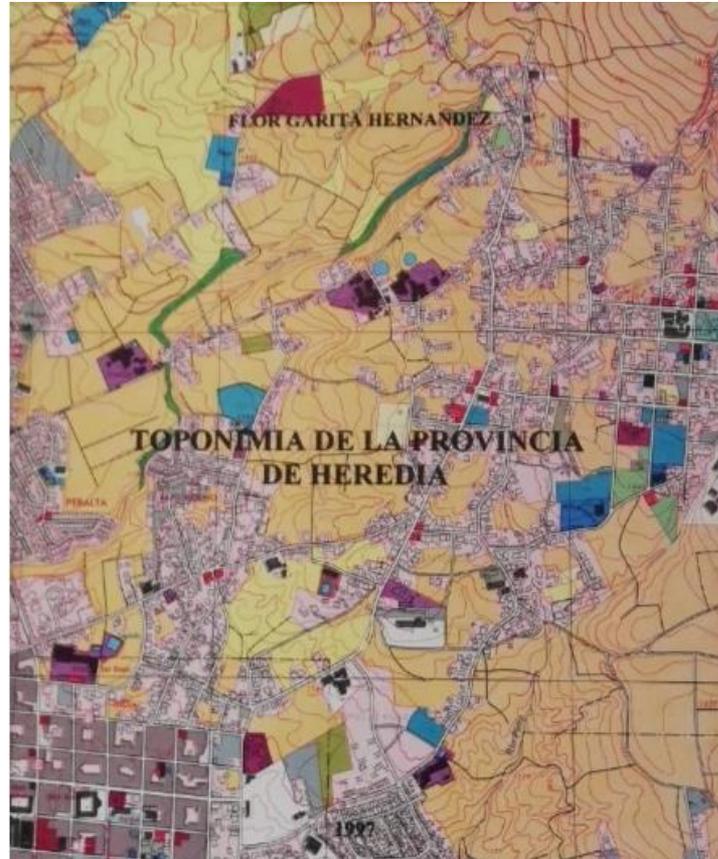
Producto Final

- Luego de ser aprobado el nombre por parte de la Comisión Nacional de Nomenclatura, se traslada la información a todos los involucrados y al Instituto Geográfico Nacional, que procederá a incluir lo que le corresponda en la cartografía nacional.

Algunos nombres aprobados por la CNN en el 2021

- **Lucas Elizondo Barquero**, Avenida 2 de la ciudad Palmares.
- **Rotonda del Bicentenario**, Guadalupe.
- **Servio Flores Arroyo**, Servicio Terapia Endovascular, Hospital San Rafael, Alajuela.
- **Celedonio Ramírez Ramírez**, Edificio de la sede central de la UNED.
- **Gilberth**, camino en distrito Sixaola, cantón Talamanca.
- **Antigua Galera**, camino en distrito Sixaola, cantón Talamanca.
- **Eduardo Chacón Porras**, Edificio Municipalidad del cantón Dota.
- **Grace Herrera Amiguetti**, Avenida 4, Guadalupe.
- **Luisa González Gutiérrez**, Centro de Formación Plurisectorial de Heredia, INA.
- **Colorado**, Proyecto de creación del cantón Colorado, expediente 22.643.
- **Pijije**, Proyecto de creación del distrito Pijije, cantón Bagaces, expediente 22.630

Toponimia de la provincia de Heredia, publicación del IGN



¡Gracias por su atención!

Geóg. Luis Alberto Wong
Instituto Geográfico Nacional